



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez
Santa Cruz - Bolivia



DECRETO MUNICIPAL No. 41 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL EL TORNO

DECRETO MUNICIPAL DE APROBACIÓN A LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL Nro. 109.

CONSIDERANDO I: La Constitución Política del Estado establece en su artículo 272 que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de jurisdicción y competencias y atribuciones. La citada norma suprema prosigue señalando en su artículo 283 que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos y las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos.

CONSIDERANDO II: La Constitución Política del Estado establece en su artículo 60 que, es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal. La citada norma suprema prosigue señalando en su artículo 302, parágrafo I, numeral 39 que el Gobierno Municipal deberá implementar la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

QUE: La ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la

Decreto Municipal N° 041

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibañez
Santa Cruz - Bolivia



sociedad. La citada ley en su artículo 5 que son sujetos de derecho del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos.
- b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

El artículo 184 señala que son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes b) Diseñar e implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y adolescente, en el marco de las políticas nacionales.

QUE: La facultad reglamentaria, entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

QUE: El Concejo Municipal en ejercicio de la Facultad legislativa, emitió la LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE LA POLITICA MUNICIPAL INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL MUNICIPIO DE EL TORNO, signada con el Nro. 109 de fecha 07 JUNIO DE 2016,

Decreto Municipal N° 041

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibañez
Santa Cruz - Bolivia



disponiendo en la disposición transitoria única su reglamentación por el Órgano Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

El señor Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en ejercicio y uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal de El Torno y la Ley Municipal No. 001 de Ordenamiento Jurídico Interno:

DECRETA:

Artículo Primero.- Se APRUEBA EL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL Nro. 109, el mismo que consta de V capítulos y 22 artículos.

Artículo Segundo.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente disposición.

Es dado en el despacho del señor alcalde municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a los catorce días del mes de junio diecisiete.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

Gerardo Paniagua Vidal

ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION

Decreto Municipal N° 041

CON VOS SOMOS EL TORNO!!!

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 109

PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DE EL TORNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El objeto del presente reglamento es establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes del Municipio de El Torno, procurando su desarrollo humano en materia educativa, de salud, económica y de recreación (Deportivo, cultural y artística), todas encaminadas a fortalecer el entorno e integración y participación, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su plena realización y que permitan su respeto y la participación plena de sus Derechos y Responsabilidades en el desarrollo del municipio.

Artículo 2. (Marco Normativo). El presente Reglamento se sustenta en la Carta Orgánica del Municipio de El Torno, ley municipal N° 109 de 7 de junio de 2016, Ley 548 Código niña niño y adolescente y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (De la niñez y adolescencia del municipio de El Torno). Se considera como niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años y adolescencia desde los doce (12) años hasta los (18) años cumplidos.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación y alcance). El presente Reglamento se aplica a los niños, niñas y adolescentes comprendidos entre diez (10) y dieciocho (18) años de edad residentes en la jurisdicción del Municipio de El Torno.

Artículo 5. (Definiciones). Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Municipio: Unidad Autónoma Territorial, política y administrativamente organizada, gobernada por un Alcalde y el Concejo Municipal en la jurisdicción creada mediante Ley Nacional al interior de una Sección de Provincia.

Gobierno Autónomo Municipal: Es el conjunto de servidores públicos que a la cabeza de las autoridades electas, ejerce su poder sobre el Municipio, con facultades normativas, deliberativas, ejecutivas y administrativas.

Comité de Niña Niño o Adolescente: Es un conjunto de niñas niños y adolescentes elegidos democráticamente para desempeñar una labor determinada, cuenta con normas internas basadas en la legislación Nacional y Municipal, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, funciones o intereses comunes de la sociedad.

Principios: son el conjunto de normas universales, inmutables, válidas para todos, que inspiran la buena conducta personal y social.

Valores: son el conjunto de normas de convivencia que buscan la formación íntegra del ser humano.

Artículo 6. (Principios). El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

1. **Equidad de género.** Por el cual las niñas, los niños, las y los adolescentes gozan del acceso de los mismos derechos, obligaciones y acceso a las mismas oportunidades.

2. **Igualdad y no discriminación.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, obligaciones y no serán discriminados por ninguna causa.
3. **participación.** Por el cual las niñas niños y adolescentes participaran libre, activa y plenamente en la vida de familia, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos que tengan interés.
4. **Desarrollo integral.** Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas-saludables, cognitivas, efectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de esta con las circunstancias que tienen que ver con su vida.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

Artículo 7.- (Son atribuciones de los comités de niñas niños y adolescentes).- Las siguientes:

1. Participar en la elaboración de las políticas y planes que en materia de niñas niños y adolescente se elaboren en el Departamento o municipio; y
2. Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normativas dirigidas a niñas niños y adolescente en el Departamento y en el municipio.

Artículo 8 (Comité Plurinacional).- El Comité Plurinacional de niñas niños y adolescentes está Conformado por los Comités Departamentales y Municipales, tendrán las siguientes Atribuciones.

1. Apoyar el funcionamiento y fortalecimiento de los Comités Departamentales y Municipales de la niña niño y adolescente; y.
2. Participar en el Congreso de Niñas Niños y Adolescentes.

CAPITULO III DERECHOS

Artículo 9. (Derechos). Derecho de los Niños Niñas y Adolescente:

1. (DERECHO A LA SALUD). Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad de acuerdo a normas de prestación de salud para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud.

2. (DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD).

I. Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales física, cognitiva, psíquica o sensorial, además de los derechos reconocidos con carácter universal, gozan de los derechos y garantías consagrados en el Código Ley N° 548, además de los inherentes a su condición específica. El Estado en todos sus niveles, deberá garantizar medios y recursos para la detección temprana en los primeros años de vida y el correspondiente apoyo de estimulación y cuidado de la salud.

3. (DERECHO A LA FAMILIA).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

4. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

5. (DERECHO A LA INFORMACIÓN).

I. La niña, niño o adolescente tiene derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo. El Estado en todos sus niveles, las madres, los padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación de asegurar que las niñas, niños y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.

II. El Estado deberá establecer normativas y políticas necesarias para garantizar el acceso, obtención, recepción, búsqueda, difusión de información y emisión de opiniones por parte de niñas, niños o adolescentes, mediante cualquier medio tecnológico y la debida protección legal, para asegurar el respeto de sus derechos.

- I. Los medios de comunicación están obligados a contribuir a la formación de la niña, niño o adolescente, brindando información de interés social y cultural, dando cobertura a las necesidades informativas y educativas de esta población, promoviendo la difusión de los derechos, deberes y garantías establecidos en el Código Ley N° 548, a través de espacios gratuitos, de forma obligatoria. Asimismo deberán emitir y publicar programas y secciones culturales, artísticos, informativos y educativos plurilingües, así como en lenguaje alternativo, dirigidos a la niña, niño o adolescente, de acuerdo a reglamentación.

6. (DERECHO A OPINAR).

I. La niña, niño o adolescente, de acuerdo a su edad y características de la etapa de su desarrollo, tiene derecho a expresar libremente su opinión en asuntos de su interés y a que las opiniones que emitan sean tomadas en cuenta.

II. Las opiniones pueden ser vertidas en representación de su organización, según corresponda.

7. (DERECHO A PARTICIPAR).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, en reuniones y organizaciones lícitas, según su edad e intereses, sea en la vida familiar, escolar, comunitaria y, conforme a disposición legal, en lo social y político.

II. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, garantizarán y fomentarán oportunidades de participación de las niñas, niños y adolescentes en condiciones dignas.

8. (DERECHO DE PETICIÓN). Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a efectuar de manera directa peticiones, individual o colectivamente, de manera oral o escrita ante cualquier entidad pública o privada sin necesidad de representación, y a ser respondidos oportuna y adecuadamente.

9. (DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRABAJO).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral.

II. El Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que se encuentren en extrema pobreza.

III. El derecho a la protección en el trabajo comprende a la actividad laboral y al trabajo que se desarrolla por cuenta propia y por cuenta ajena.

Artículo 10. (Gestión del Gobierno Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el ámbito de sus competencias, a través de la unidad de la defensoría de la niñez y adolescencia, gestionará, promoverá y ejecutará las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a las niñas y niños y adolescentes el ejercicio y goce de sus derechos y obligaciones (derechos y responsabilidades).

CAPITULO IV

COMITÉ MUNICIPAL DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES DE EL TORNO

Artículo 12. (Naturaleza).

Es una instancia de participación social, en los niveles central, departamental, municipal indígena originario campesino.

Artículo 13. (Finalidad). Tiene como finalidad la representación de la niñez y adolescencia de nuestro municipio, en el establecimiento de políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio de sus derechos y responsabilidades.

Artículo 14. De conformidad con la finalidad del comité niña, niño y adolescente, sus fines serán, entre otros, las siguientes:

1. Recabar las sugerencias y propuestas de los niños niñas y adolescentes de El Torno, para la elaboración de proyectos y programas que favorezcan el desarrollo de la niñez y adolescencia.
2. Proponer a la defensoría de la niñez y adolescencia de El Torno, alternativas de soluciones a las necesidades e inquietudes de las niñas, niños y adolescentes en sus problemas básicos;
3. Dar seguimiento y supervisar las acciones, programas y proyectos que se ejecuten a través de la defensoría de la niñez y adolescencia e instituciones que trabajan en favor de la niñez y adolescencia.
4. Gestionar acuerdos y convenios con autoridades de diferentes entidades para promover con participación, en su caso, con los sectores sociales, públicos y privados, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo social de la niñez y adolescencia.
5. Coadyuvar a las diferentes áreas del gobierno autónomo municipal de El Torno, en la difusión y promoción de las políticas, los programas, proyectos, actividades y los servicios que presenten a la niñez y adolescencia cuando así lo requieran;
6. Colaborar en la coordinación de actividades o campañas que se requieran y se tengan previstas dentro del plan anual o proyectos, valiéndose de la estructura organizacional de la niñez y adolescencia y utilizando todos los medios al alcance;
7. Registrar cada uno de los procedimientos y avances obtenidos en cada uno de los proyectos o actividades, buscando tener un antecedente y una base de trabajo para futuros representantes;

encomendado por la Municipalidad de El Torno y por la misma sociedad y trabajar siempre de manera desinteresada y en beneficio de nuestra población;

título 15. (Conformación). El comité municipal de niñez y adolescencia estará conformado por once (11) representantes titulares y once (11) representantes suplentes por cada uno de los distritos municipales, respetando una participación de al menos cincuenta por ciento (50%) de niñas y adolescentes mujeres.

título 16. (Forma de Elección). La elección del comité se realizara de la siguiente manera:

1. Los miembros del comité niña niño y adolescente mediante convocatoria municipal, con 30 días de anticipación a la culminación de sus funciones, convocaran a la niñez y adolescencia torneña a la elección de nuevos representantes al COMITÉ NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE, en cada uno de los distritos del municipio. Estableciéndose en la misma el lugar fecha y hora de las Asambleas Eleccionarias.
2. **Artículo 17. (Requisitos).** Los requisitos que se deberá cumplir para ser miembro titular y suplente del COMITÉ NIÑA NIÑO Y ADOLESCENTE, son los siguientes:
 - a) comprendidos entre las edades de diez (10) Y dieciocho (18) años de edad.
 - b) Pertenecer a un establecimiento educativo públicas, privadas y de convenios.
 - c) Ser vecino con domicilio en el municipio de El Torno;
3. Los representantes del comité de niñez y adolescencia de El Torno, (titular y suplente) serán elegidos democráticamente en cada uno de las unidades educativas y organizaciones de niñas niños y adolescentes.
4. luego se procederá a convocar a todos los electos de cada establecimiento educativo para poder elegir un representante titular y suplente por cada distrito.
5. Cada distrito tendrá un responsable que socializara con el grupo de representantes la importancia de la creación del comité niña niño y adolescente y las funciones que asumirá en caso de ser elegido como miembro de la directiva, se debe escuchar la opinión de cada niña niño y adolescente pudiendo autonomizarse como candidato.
6. Luego se procederá a la elección de un representante titular por cada distrito mediante voto democrático.
7. En caso de que dos representantes del mismo sexo ocuparan los primeros lugares se pasara a realizar un sorteo por el cargo de titular y el sexo opuesto con mayor votación llegara a ocupar directamente el puesto del suplente.
8. En caso de que los representantes lleguen a tener la misma cantidad de votos, se realizara un sorteo para definir los cargos de titular y suplente.
9. Todos los representantes titulares y suplentes de cada distrito realizaran un debate con las diferentes temáticas relacionadas con la niñez y adolescencia.
10. Los representantes elegidos democráticamente de cada distrito serán los candidatos que ocupar las diferentes carteras del comité de niña niño y adolescente.
11. Los representantes titulares y suplentes para las diferentes carteras de la directiva del comité niña niño y adolescente serán elegidas democráticamente mediante voto secreto por todos los representantes de las diferentes unidades educativas públicas y privadas de convenio.
12. Se designaran las carteras correspondientes acorde a la cantidad de votos obtenidos.

Artículo 18. (El Directorio). El Directorio del comité niña, niño y adolescente, estará conformado por:

- a) 1er lugar presidente (a)
- b) 2do lugar vicepresidente (a)
- c) 3er lugar secretario (a) de actas
- d) 4to lugar tesorero (a)
- e) 5to lugar comisión de educación
- f) 6to comisión de salud
- g) 7mo comisión de personas con capacidades especiales
- h) 8vo lugar comisión de defensor (a) de la niñez y la adolescencia
- i) 9no lugar comisión de deporte
- j) 10mo lugar comisión de cultura
- k) 11avo lugar comisión de infraestructura

Desarrollando sus funciones de forma honorifica por un lapso de 2 años, pudiendo ser reelectos por un solo periodo de manera continua.

CAPITULO V

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 19. (Funciones y obligaciones de los miembros del Comité).

I. Son funciones del Presidente:

1. Representar al Comité;
Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda.
2. Buscar la consecución de los fines establecidos dentro del presente reglamento;
3. Recepcionar las propuestas hechas por los miembros del comité y los habitantes del Municipio para canalizarlas para su debate mediante la entrega de su estudio a la respectiva comisión.
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, velando el cumplimiento del orden del día.
5. Proponer a la plenaria para su aprobación el orden del día en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias
6. Presentar el informe de gestión del Comité cada 6 meses, al pleno y a la Oficina de defensoría de la niñez y adolescencia.
7. Coordinar el trabajo de las comisiones permanentes y velar por su normal funcionamiento, desarrollo de sus labores y prontitud con el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Fijar el horario y la duración de la intervención de los particulares en la sesiones del Comité
9. Dirigir ecúanimemente los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento
10. Las demás que el Consejo y el presente reglamento le encomienden.

II. Son funciones del Vicepresidente:

1. El vicepresidente tiene como función fundamental reemplazar al presidente y sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva.
2. Acudir a los eventos donde la presencia del presidente no sea posible estar en el cumplimiento de otras funciones.

III. Son funciones del Secretario:

1. Llamar lista y verificar el quórum en las sesiones
2. Citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias
3. Llevar el archivo del Comité
4. Redactar el acta de cada una de las sesiones, y leerlas ante la plenaria en la siguiente sesión dejando constancia por escrito. El acta contendrá una relación suscrita, entre otras, de los temas debatidos, intervenciones de los miembros del comité e invitados, de la correspondencia leída y de las decisiones adoptadas.
5. Informar a los miembros integrantes del Comité de lo actuado y decidido en aquellas sesiones a las que no pudieron asistir y remitirles el texto del acta correspondiente debidamente aprobada, con sus respectivos anexos
6. Dar lectura y llevar el orden del día
7. Llevar el libro de registro de proyectos, acuerdos, conceptos y resoluciones juveniles y dar traslado de los mismos a la correspondiente comisión o a la plenaria del Comité
8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Comité
9. Efectuar el seguimiento y verificación de las actividades que realice el comité, su presidente o el agente cooperante.

IV. Son funciones del Tesorero:

1. Realizar el seguimiento en el marco de la Ley 548, a los recursos presupuestados para la ejecución de los proyectos y actividades en beneficio de la niñez y adolescencia torneña.
2. Custodiar y controlar la disposición de los fondos asignados al Comité por parte de instituciones, organizaciones, OGNs, etc. como apoyo y cooperación.
3. Informar periódicamente al directorio y al pleno del Comité, sobre la situación económica del Comité.
4. **Artículo 20. (De las Comisiones).** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité contará con siete comisiones, que son las siguientes:

- o comisión de educación
- o comisión de salud
- o comisión de personas con capacidades diferentes
- o comisión de defensor (a) de la niñez y la adolescencia
- o comisión de deporte
- o comisión de cultura
- o comisión de infraestructura

Artículo 21. (De la Remoción de los miembros del Comité)

I. Los miembros del comité tendrán libertad absoluta en la expresión de sus ideas y serán inamovibles, salvo en los casos en que se actué fuera del marco del respeto y tolerancia.

II. Los miembros del comité serán suplidos en sus faltas temporales por sus respectivos suplentes; cuando falten injustificadamente a tres sesiones o a un total de cinco justificadas o injustificadas en un periodo anual, se procederá de inmediato a la elección de nuevo suplente dentro de los cargos de suplentes del comité mediante voto secreto de todos los miembros (titulares y suplentes).

III. Los miembros podrán ser removidos por causas graves y justificadas, pero para ello se requiere que la remoción se pida por escrito, debidamente fundamentada, firmada por el Comité o por la mitad más uno, el cual deberá ser presentado al pleno del comité. Éste se reunirá en pleno y previo análisis dictará su fallo dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 22. (De las Sesiones del Comité)

I. El Comité celebrará sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma trimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.

II. Para las sesiones y reuniones extraordinarias, se debe notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de tres días hábiles de anticipación; las sesiones son públicas excepto cuando a criterio del Comité, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

III. El Comité sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente o de algún miembro del directorio del Comité.

IV. Las resoluciones del Comité, se toman por consenso o, si por alguna circunstancia éste no es posible, por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros presentes; en caso de empate, cuenta el Presidente con voto de calidad.

V. Los acuerdos se asentarán en el libro de Actas, mismas que serán firmadas por el pleno de asistentes del Comité, siendo el secretario el responsable del resguardo, registro y archivo de las mismas.

VI. El Comité podrá crear las comisiones internas de trabajo, permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones, y funciones.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

REGLAMENTO AL LEY MUNICIPAL N.º 100

PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE EL TORNO

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Una vez integrado el Comité de El Torno y elegido su directorio, se les deberá ministrar posesión dentro de la Sesión del Honorable Concejo Municipal, para su instalación y para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. Posesionado e instalado el Comité de El Torno, tendrá duración en sus funciones 2 años a partir de la fecha de la posesión.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente Reglamento será aprobado en sesión de gabinete del Ejecutivo mediante Decreto Municipal.

Artículo 1. (Objeto y alcance del presente Reglamento) El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Comité de Niños Niñas y Adolescentes de El Torno, en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1097 de 2008.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) El presente Reglamento se aplica a los niños, niñas y adolescentes comprendidos entre los 0 (cero) y 18 (dieciocho) años de edad, residentes en la jurisdicción del Municipio de El Torno.

Artículo 3. (Definiciones) Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Municipio: Unidad Administrativa Especial, autónoma y administrativamente descentralizada, gobernada por un Alcalde y el Consejo Municipal en la producción jurídica mediante ley nacional al interior de una ciudad de provincia.

Gobierno Autónomo Municipal: Es el conjunto de servidores públicos que a la cabeza de los funcionarios electos ejerce el poder sobre el Municipio, con facultades, atribuciones, deberes y responsabilidades.

Comité de Niños Niñas e Adolescentes: Es un organismo de niños, niñas y adolescentes elegidos democráticamente para desarrollar una labor de promoción, consulta con normas internas basadas en la legislación Nacional y Municipal, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, atendiendo a intereses comunes de la sociedad.

Principios: Son el conjunto de normas, estándares, valores para todos, que rigen el comportamiento personal y social.

Valores: Son el conjunto de normas de conducta que buscan la formación integral del ser humano.

Artículo 4. (Principios) El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

1. Equidad de género. Por el cual los niños, las niñas, los y las adolescentes gozan del goce de los mismos derechos, obligaciones y acceso a las mismas oportunidades.